

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**  
**ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **028**

Fecha Estado: 18/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120190027000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LEIDY TATIANA OCHOA DIOSA	Auto ordena oficiar INCORPORA. ORDENA OFICIAR	17/02/2022		
05266418900120200030700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	LUIS HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA	Auto aprobando liquidación	17/02/2022		
05266418900120200066500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMCOOP	FREY FERNANDO PELAEZ MOLINA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	17/02/2022		
05266418900120200075400	Ejecutivo Singular	COOPMUTUAL	RODRIGO DE JESUS GOMEZ BETANCUR	Auto que pone en conocimiento MODIFICA LIQUIDACION DE CRÉDITO, TERMINA PROCESO POR PAGO CON DINEROS SUFICIENTES Y ORDENA ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES.	17/02/2022		
05266418900120210020100	Verbal	VISTA INMOBILIARIA S.A.S.	SANDRA CATALINA - MONTOYA MACIAS	Auto terminando proceso DECLARA TERMINADO EL CONTRATO.ORDENA RESTITUCION DEL INMUEBLE OBJETO DE LA DEMANDA	17/02/2022		
05266418900120210046300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	GUSTAVO DE JESUS ARISTIZABAL GRAJALES	Auto aprobando liquidación DE CRÉDITO. NIEGA SOLICITUD DE ADICION.	17/02/2022		
05266418900120210057000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	VANESSA RESTREPO MARULANDA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	17/02/2022		
05266418900120210061900	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL	DIANA CATALINA HERNANDEZ LONDOÑO	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	17/02/2022		
05266418900120210063900	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO	LUZ MERY MESA PEREZ	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	17/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05266418900120210081900</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	JAIRO HERNÁN OCHOA OCHOA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	17/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADA	Lady Tatiana Ochoa Diossa
RADICADO	05266 41 89 001 2019 00270 00
ASUNTO	Incorpora. Ordena oficiar

**JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a lo informado en el escrito que antecede, presentado por la parte demandante se REQUIERE a la empresa ACRECER S.A.S., para que explique su omisión frente a la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 596 del 1 de junio de 2021, y recibida en esa entidad el 9 de julio de 2021, donde se le informó que en el proceso de la referencia, se ordenó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales, que devenga la demandada al servicio de Acrecer S.A.S.

Se le ADVIERTE a dicha entidad que las retenciones que deban efectuarse en virtud de dicha medida, deberán ser consignadas en lo sucesivo a órdenes de este Despacho judicial, en la cuenta de depósitos judiciales No. 052662051001 del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dichos valores, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

AU

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f09693475918807e81bbb009c64df7ee9c45801daab5dc16b24fc6b47707983**

Documento generado en 17/02/2022 01:12:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2020-00307

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1.838.425
Notificación	N/A	Cuaderno principal	\$10.100
Notificación	N/A	Cuaderno principal	\$10.100
Notificación	N/A	Cuaderno principal	\$10.100
Notificación	N/A	Cuaderno principal	\$10.100
<b>TOTAL</b>			<b>\$1.878.825</b>

UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO  
PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ  
Secretaría

HGJ



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120200030700
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F Kennedy
DEMANDADO	Luis Humberto Ramírez Montoya Carlos Alberto Isaza Arango
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango  
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7a515fa45df80d9db8493f882caea0986c2233d13cbc5eebcc993ebf0feec**

Documento generado en 17/02/2022 01:12:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2020-00665

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 359.000
Notificación	N/A	Cuaderno principal	\$8.900
Notificación	N/A	Cuaderno principal	\$12.000
Notificación	N/A	Cuaderno principal	\$15.000
Notificación	N/A	Cuaderno principal	\$15.000
Envío oficio	N/A	Cuaderno principal	\$11.000
Notificación	N/A	Cuaderno principal	\$13.000
Notificación	N/A	Cuaderno principal	\$13.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$446.900</b>

CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ  
Secretaría

HGJ



**RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266418900120200066500
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear-Crearcoop
DEMANDADO	Frey Fernando Peláez Molina María Adelaida Chavarría Echavarría
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

HGJ

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220ec58aa90eed2f0c269e90c9f706034c3c3382b2021c028b153ddb502f3d36**

Documento generado en 17/02/2022 01:12:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



# Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
413590000562247	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
413590000566864	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
413590000571393	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
413590000576032	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
413590000579768	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
413590000585222	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
413590000589424	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
413590000593762	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
413590000597241	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 261.638,00
413590000600237	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00

**Total Valor** \$ 2.555.622,00

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	17-feb-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
<b>Saldo de capital, Fol. &gt;&gt;</b>			Microc u Otros	
<b>Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. &gt;&gt;</b>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
<b>1-may-20</b>	<b>31-may-20</b>		<b>1,5</b>			<b>0,00</b>			Valor	Folio	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	1.693.368,00	1.693.368,00	30	34.389,49			34.389,49	1.727.757,49
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.693.368,00	30	34.270,67			68.660,16	1.762.028,16
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.693.368,00	30	34.270,67			102.930,83	1.796.298,83
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		1.693.368,00	30	34.559,07			137.489,91	1.830.857,91
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		1.693.368,00	30	34.660,73			172.150,64	1.865.518,64
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		1.693.368,00	30	34.219,72			206.370,36	1.899.738,36
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		1.693.368,00	30	33.794,50			240.164,87	1.933.532,87
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		1.693.368,00	30	33.145,96			273.310,82	1.966.678,82
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		1.693.368,00	30	32.906,34			306.217,16	1.999.585,16
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		1.693.368,00	30	33.282,72			339.499,88	2.032.867,88
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		1.693.368,00	30	33.060,42			372.560,30	2.065.928,30

1-abr-21	25-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	1.693.368,00	25	27.407,68		399.967,98	2.093.335,98	
26-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	1.693.368,00	5	5.481,54	250.748,00	154.701,52	1.848.069,52	
1-may-21	23-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	1.693.368,00	23	25.096,81		179.798,32	1.873.166,32	
24-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	1.693.368,00	7	7.638,16	250.748,00	(63.311,52)	1.630.056,48	
1-jun-21	24-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	1.630.056,48	24	25.195,65		25.195,65	1.655.252,13	
25-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	1.630.056,48	6	6.298,91	250.748,00	(219.253,44)	1.410.803,04	
1-jul-21	26-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	1.410.803,04	26	23.586,74		23.586,74	1.434.389,78	
27-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	1.410.803,04	4	3.628,73	250.748,00	(223.532,53)	1.187.270,51	
1-ago-21	24-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	1.187.270,51	24	18.380,40		18.380,40	1.205.650,91	
25-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	1.187.270,51	6	4.595,10	250.748,00	(227.772,50)	959.498,01	
1-sep-21	21-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	959.498,01	21	12.963,42		12.963,42	972.461,42	
22-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	959.498,01	9	5.555,75	250.748,00	(232.228,83)	727.269,17	
1-oct-21	25-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	727.269,17	25	11.629,88		11.629,88	738.899,06	
26-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	727.269,17	5	2.325,98	250.748,00	(236.792,14)	490.477,04	
1-nov-21	24-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	490.477,04	24	7.605,10		7.605,10	498.082,13	
25-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	490.477,04	6	1.901,27	250.748,00	(241.241,63)	249.235,41	
1-dic-21	20-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	249.235,41	20	3.252,35		3.252,35	252.487,76	
21-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	249.235,41	10	1.626,18	261.638,00	(256.759,47)	(7.524,06)	
1-ene-22	20-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	D (7.524,06)	20	0		0,00	(7.524,06)	
21-ene-22	16-feb-22	17,66%	1,98%	1,978%	D (7.524,06)	26	0	288.000,00	(288.000,00)	(295.524,06)	
17-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	D (295.524,06)	14	0		0,00	(295.524,06)	
							<b>566.729,94</b>	<b>2.555.622,00</b>		<b>0,00</b>	<b>(295.524,06)</b>

**Manuela Giraldo Ruiz**

Secretaria

SALDO DE CAPITAL	(295.524,06)
SALDO DE INTERESES	0,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	<b>(295.524,06)</b>

COSTAS 138.735,00

TOTAL SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	<b>156.789,06</b>
------------------------------------	-------------------



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio Nro. 0191
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00754-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Coomunidad
DEMANDADO	Rodrigo de Jesús Gómez Betancur
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito, termina proceso por pago con dineros suficientes y ordena entrega de depósitos judiciales.

### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, con el fin de incluir todos los abonos realizados hasta la fecha, acorde con el reporte de títulos judiciales del proceso

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto la obligación se encuentra cancelada y existe un saldo a favor del demandado por valor total de **\$156,789,06**. Con fundamento en lo anterior, se ordenará la terminación del presente proceso, dado que existen dineros suficientes para el pago total de la obligación y de las costas, en razón de lo cual se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad “Coomunidad”, contra del señor Rodrigo de Jesús Gómez Betancur por cuanto existen en depósitos judiciales dineros suficientes para el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS**.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas de embargos decretadas mediante auto del 14 de enero de 2021. OFÍCIESE en tal sentido.

**TERCERO:** ORDENAR el pago de **\$2.267.622,00** a favor de la parte demandante, por lo que se le entregarán los títulos judiciales desde el Nro. **413590000562247** hasta el Nro. **413590000597241**.

**CUARTO:** FRACCIONAR el depósito judicial No. **413590000600237**, cuyo valor es de **\$288.000** y de este entregar a favor de la parte demandante la suma de **\$131,210,94** y a la parte demandada, a quien se le hizo la retención de ese dinero, la suma de **\$156.789,06**.

**QUINTO:** DEVOLVER al demandado las sumas de dinero que con posterioridad a la presente decisión se le sigan reteniendo con ocasión de la precitada medida cautelar, hasta que se perfeccione el respectivo levantamiento.

**SEXTO:** ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte ejecutada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

**SEPTIMO:** ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

## NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

**Juez**

MGR

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb4854136f97ba463d7b854bc007d17ae433f3f59cf9d00e5a4d2d1edc45bae**  
Documento generado en 17/02/2022 01:12:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROVIDENCIA	Sentencia Global No. 0039 de 2022 - Declarativo No. 0003 de 2022
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00201 00
PROCESO	Declarativo – Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Vista Inmobiliaria S.A.S.
DEMANDADO	Mateo Montoya Macías Delmis Álvarez Arce Sandra Catalina Montoya Macías
TEMA	Mora en el pago del canon de arrendamiento
DECISIÓN	Declara terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes. Ordena restitución del bien inmueble objeto de la demanda.

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**- ASUNTO**

Este Despacho judicial procede a decidir lo concerniente a la continuación del contrato de arrendamiento suscrito entre **Vista Inmobiliaria S.A.S.** en calidad de arrendador, y los señores **Mateo Montoya Macías, Delmis Álvarez Arce y Sandra Catalina Montoya Macías** en calidad de arrendatarios, así como a la restitución del bien inmueble objeto del mismo.

**- ANTECEDENTES**

**2.1 - PRETENSIONES**

El demandante, a través de apoderado judicial, presentó demanda para solicitar que previo el trámite de un proceso verbal sumario, se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, por la causal legal de mora en el pago de los cánones, y en consecuencia, se ordene la restitución del bien inmueble arrendado, ubicado en la carrera 27 nro 38 B sur 10, apto 304, torre 1, parqueadero y cuarto útil nro. 26 del Municipio de Envigado (Antioquia).

**2.2 - HECHOS**

El demandante afirma que suscribió contrato de arrendamiento con los señores **Mateo Montoya Macías, Delmis Álvarez Arce y Sandra Catalina Montoya Macías** en calidad de arrendatarios sobre el inmueble ubicado en la carrera 27 nro 38 B sur 10, apto 304, torre 1, parqueadero y cuarto útil nro. 26 del Municipio de Envigado (Antioquia), pactándose un término inicial de duración de doce (12) meses, iniciándose el 20 de marzo de 2020, y un canon de arrendamiento de \$1'500.000.

Asevera que el arrendatario incumplió con el pago de los cánones desde abril de 2020.

**2.3 - ACTUACIÓN PROCESAL**



Mediante auto del 13 de marzo de 2021 el Despacho admitió la demanda y se ordenó correr traslado de la misma a la parte demandada, previa notificación del auto admisorio, conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso. El demandado Mateo Montoya Macías se tuvo notificado por conducta concluyente notificó del auto admisorio de la demandada mediante providencia del 16 de abril de 2021, sin embargo, la contestación allegada por el mismo no será objeto de trámite como quiera que no se allegó la consignación de los cánones adeudados a efectos de ser oído dentro del proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 384 del C G del P. Por su parte, las demandadas Delmis Álvarez Arce y Sandra Catalina Montoya Macías fueron notificadas mediante correo electrónico en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dentro del término de traslado concedido, guardaron silencio en relación con los hechos que motivaron la presente demanda.

### - CONSIDERACIONES

Una vez revisado el proceso, se observa que están acreditados los presupuestos procesales de la acción, sin que se advierta alguna irregularidad que pueda comprometer la validez de lo actuado. Así, resulta procedente proferir una decisión de fondo, para resolver la *itis*.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 1973 del Código Civil, mediante el contrato de arrendamiento, las partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado. Dicho contrato ha sido calificado como bilateral, oneroso, consensual, conmutativo y de ejecución sucesiva.

Los elementos constitutivos del contrato de arrendamiento son los siguientes: (i) la cosa o bien cuyo goce temporal se otorga por una parte a la otra, (ii) el precio que el arrendatario se obliga a pagar, y (iii) naturalmente, el consentimiento de los contratantes en cuanto a la cosa y al precio.

Asimismo, se tiene que al tenor del artículo 384 del Código General del Proceso, a la demanda de restitución de inmueble debe acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o confesión de éste prevista en el artículo 191 *ibidem*, o prueba testimonial si quiera sumaria; si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda y el demandante presenta prueba del contrato, se dictará sentencia de restitución de inmueble.

### - CASO CONCRETO

La parte demandante solicita la terminación judicial del contrato de arrendamiento, así como la restitución del inmueble arrendado ubicado en en la carrera 27 nro 38 B sur 10, apto 304, torre 1, parqueadero y cuarto útil nro. 26 del Municipio de Envigado (Antioquia), pues la parte demandada ha incurrido en mora en el pago de los cánones de arrendamiento. Así mismo, en el transcurso del proceso no presentó oposición al enterársele de la existencia del auto admisorio de la demanda y no acreditó el pago de los cánones adeudados.

En consecuencia, se debe dar aplicación al numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, que prevé:

(...)

3. Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

(...)



En el presente asunto se impone acceder a las pretensiones de la parte demandante, como quiera que con la demanda se aportó el contrato de arrendamiento suscrito por las partes el día 20 de marzo de 2020. En dicho contrato, se pactó un canon por la suma de \$1'500.000, pagadero dentro de los veinte primeros días de cada mensualidad.

Respecto de la causal aducida por la parte demandante para dar por terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes, la cual es la mora en el pago del canon, se desprende que efectivamente la parte demandada incurrió en dicha causal, toda vez que no desvirtuó esta afirmación al no contestar la demanda en el término concedido por la Ley, carga que radicaba en cabeza suya de conformidad con lo previsto por el artículo 167 del Estatuto Procesal.

#### - DECISIÓN

En este orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso y al no existir oposición por parte de la demandada, se procede a dictar sentencia, ordenando la restitución.

Finalmente, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, inclúyase como agencias en derecho, la suma de \$908.526.oo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** DECLARAR judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **Vista Inmobiliaria S.A.S.** en calidad de arrendador, y los señores **Mateo Montoya Macías, Delmis Álvarez Arce y Sandra Catalina Montoya Macías** en calidad de arrendatarios, por la causal de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

**SEGUNDO.** CONCEDER a la parte demandada el término de TRES (3) días, contados a partir de la ejecutoria de este fallo, para que proceda a restituir el inmueble arrendado ubicado en la carrera 27 nro 38 B sur 10, apto 304, torre 1, parqueadero y cuarto útil nro. 26 del Municipio de Envigado (Antioquia).

**TERCERO.** Como consecuencia de lo anterior, si la parte demandada no hiciere entrega a la parte demandante en forma voluntaria, SE COMISIONARÁ para la diligencia de entrega al Inspector de Policía de la localidad, para que lleve a cabo la diligencia de lanzamiento.

**CUARTO.** CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de \$1'000.000.oo.

**NOTIFÍQUESE**  
**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e7acd6ee290d6a16ccefa093ad58491453535ec5b7d99816ff79828c807bd9**

Documento generado en 17/02/2022 01:12:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00463-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO(S)	Gustavo de Jesús Aristizábal Grajales Jaime Alonso Giraldo Grajales
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito. Niega solicitud de adición.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante se encuentra conforme a derecho y no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, acorde con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta lo solicitado mediante memorial que antecede por medio del cual se petitiona la adición de la liquidación de costas en el sentido de incluir las sumas de \$25.000 por concepto de notificación por aviso al demandado Jaime Alonso Giraldo Grajales y \$2.000 por concepto de notificación electrónica al demandado Gustavo Aristizábal Grajales, encuentra el despacho que no es procedente acceder a lo solicitado, debido a que en el primer caso, al verificar la factura obrante a folio 21 se evidencia que la misma no relaciona el número de guía ni datos de identificación que permitan relacionar dicho gasto con el presente proceso. Asimismo, respecto al segundo de los mencionados conceptos, al corroborar el folio 14 del expediente, se evidencia que si bien en el memorial se relaciona dicho gasto, no se allega la correspondiente factura.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

MGR

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39c0a75ad12d836f20fa53e5717cb73ef1af022a5d59b71581b1e4838c6e7e5**

Documento generado en 17/02/2022 01:12:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00570

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 350.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 350.000</b>

TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ  
Secretaría

HGJ



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210057000
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera de Antioquia CFA
DEMANDADO	Vanessa Restrepo Marulanda Luz Elena Arias Echeverri
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966f8caa4e645d6739eb1653796fe2122df7a7d9f0ed95fb36fe8b4275188259**

Documento generado en 17/02/2022 01:12:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	Ejecutivo con Garantía Real
DEMANDANTE	Banco Caja Social S.A.
DEMANDADO	Diana Catalina Hernández Londoño
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00619 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0188

**JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en los artículos 440 y 468 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor del Banco Caja Social S.A., en contra de Diana Catalina Hernández Londoño, conforme al mandamiento de pago del 23 de agosto de 2021.

**SEGUNDO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

**QUINTO:** Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.331.078 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

AU

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86917812b7153fecfaeb40a36eb4d0540113a7612418b0114ebe5afdefb1a75d**

Documento generado en 17/02/2022 01:12:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00639

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 90.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$90.000</b>

NOVENTA MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ  
Secretaría

HGJ



**RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

<b>RADICADO</b>	05266-41-89-001-2021-00639-00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Singular
<b>DEMANDANTE</b>	Francisco Javier Toro Osorio
<b>DEMANDADO</b>	Luz Mery Mesa Pérez
<b>DECISIÓN</b>	Aprueba liquidación de costas

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

**Juez**

HGJ

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d38fcbb430b98c03013b6a5e6ecf2b4fbde4654d4c7f3fed03ce85d07de452a**

Documento generado en 17/02/2022 01:12:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00819

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 80.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$80.000</b>

OCHENTA MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ  
Secretaría

HGJ



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210081900
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Nubia del Socorro Arbeláez Arias Jairo Hernán Ochoa Ochoa
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f0f14acace3c5d59fb22810e814fa036a2fa352c96f593053b5b9c43318b8c**

Documento generado en 17/02/2022 01:12:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**